

DECRETO No. 0086 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL FONDO CUENTA DENOMINADO FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994 y Acuerdo Municipal N° 012 del 25 de Mayo 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal N° 032 de 2003, el Concejo de Bucaramanga concedió facultades al Alcalde Municipal para la creación de un Fondo Cuenta que se denominaría Fondo Educativo Municipal. En consecuencia, mediante el Decreto N°0256 de 2003, se creó el Fondo Educativo Municipal, con el objeto de cofinanciar estudios superiores a personas de escasos recursos cuyo domicilio sea el Municipio de Bucaramanga.
2. Que mediante Acuerdo Municipal N° 049 de Diciembre 30 de 2008, el Concejo de Bucaramanga concedió facultades al Alcalde Municipal para reorganizar la reglamentación del Fondo Educativo Municipal, con el fin de cofinanciar programas de educación técnica, tecnológica y profesional, procedimiento que se efectuó mediante la expedición del Decreto N° 088 de 2009, “por el cual se modifica el Decreto 0256 de 2003”.
3. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga por acuerdo N°012 del 25 de Mayo de 2015, facultó al Alcalde de Bucaramanga hasta el 31 de Diciembre de 2015, para que reorganice y reglamente el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal.

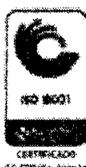
En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reorganizar el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Financiación. Los recursos con los cuales contará el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal, provienen principalmente de:

- a) Los aportes que se reciban de organismos públicos y privados del orden nacional e internacional.
- b) El uno (1%) de los ingresos por concepto de impuestos de Industria y Comercio.
- c) Recursos propios del Municipio de Bucaramanga.



Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



0086

ARTÍCULO TERCERO: Beneficiarios. Los Recursos que integran el Fondo Cuenta denominado Fondo Educativo Municipal serán utilizados para financiar el acceso a la educación técnica, tecnológica y profesional en Instituciones de Educación Superior ubicadas en el Municipio de Bucaramanga, para beneficiar a personas residentes en el Municipio que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Quienes se hayan destacado en las pruebas del Estado.
- b) Quienes se hayan destacado en actividades científicas o culturales o sociales.
- c) Los deportistas de alto rendimiento.
- d) Quienes tengan puntaje SISBEN menor de 70 puntos.
- e) Quienes sean beneficiarios de programas sociales del Municipio de Bucaramanga

Parágrafo Primero. Naturaleza del Derecho. Este beneficio es de carácter personal, intransferible y se otorgará por una sola vez al seleccionado. En consecuencia, el seleccionado adquiere el derecho para desarrollar un programa académico financiado por el fondo educativo, otorgado por una única oportunidad por persona y de manera personal no susceptible de cesión ni transferencia.

Parágrafo Segundo. Requisitos para acceder al beneficio. Los interesados en ser beneficiarios de la financiación para acceder a los programas de educación técnica, tecnológica y/o profesional deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

I. Requisitos Generales.

- a) Haberse destacado en las pruebas de Estado, para lo cual deberán acreditar tal calidad mediante el certificado expedido por la autoridad nacional competente.
- b) Ser destacado en actividades científicas o culturales o sociales para lo cual deberán aportar certificación que avale sus ejecutorias en dichos campos.
- c) Ser destacado como deportistas de alto rendimiento lo cual deberán acreditar mediante certificación expedida por la entidad de reconocida idoneidad competente en el campo deportivo.
- d) Tener un puntaje de SISBEN menor de 70 Puntos, para lo cual el interesado deberá informarlo en el escrito de su solicitud y la entidad procederá de manera directa a realizar la respectiva verificación.
- e) Los beneficiarios de programas sociales del Municipio de Bucaramanga informarán tal calidad en su escrito de solicitud y la entidad procederá de manera directa a realizar la respectiva verificación.



H. J. 2
#6
B

- II. **Requisito Específico.** Los interesados en ser beneficiarios de la financiación para los programas académicos, deberán acreditar: 1) Que reúnen condiciones de ingreso ó 2) Han sido admitidos para cursar un programa de estudios ó 3) Que se encuentran cursando un programa académico en una Institución de Educación Superior que haga parte de la oferta institucional definida en el presente Decreto y cumplen las condiciones señaladas.

Parágrafo Tercero. Requisitos de continuidad del beneficio. La financiación de educación técnica, tecnológica y/o profesional señalada comprende la totalidad del programa académico respectivo, siempre y cuando el estudiante mantenga un promedio académico superior a tres cero. En consecuencia, al concluir cada semestre académico, la Secretaria de Educación de Bucaramanga verificará con las Universidades que hacen parte de la oferta institucional las calificaciones de los beneficiarios para constatar los respectivos promedios para efectos de la continuidad del beneficio correspondiente; información que será puesta a disposición del Comité Operativo y de Vigilancia del Fondo Educativo Municipal, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Oferta Institucional. Los beneficiarios del Fondo Educativo Municipal podrán acceder a la financiación para los programas de educación técnica, tecnología y profesional en cualquiera de las siguientes Instituciones de Educación Superior:

- ** Universidad Industrial de Santander
- ** Unidades Tecnológicas de Santander
- ** Centros Regionales de Educación Superior.
- ** Programa Social la Universidad del Pueblo.
- ** Escuela Superior de Administración Pública.

ARTICULO QUINTO. Comité Operativo y de Vigilancia. El Fondo Educativo Municipal contará con un Comité Operativo y de Vigilancia, encargado de velar por la correcta aplicación y ejecución de la finalidad que le asiste, que estará conformado por:

- a) El Alcalde o su delegado quien lo presidirá
- b) El Secretario de Educación quien realizará la Secretaria Técnica
- c) El Subsecretario de Educación
- d) El Secretario de Hacienda
- e) El Secretario Jurídico

Parágrafo. La concurrencia de los Secretarios que hacen parte de este comité es indelegable.

ARTICULO SEXTO. Funciones del Comité Operativo y de Vigilancia:



- a) Planear la correcta ejecución de los recursos del Fondo Educativo Municipal de conformidad con la finalidad que le asiste.
- b) Vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de la aplicación de los recursos del Fondo Educativo Municipal.
- c) Revisar el estricto cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a los beneficios del Fondo Educativo Municipal y Realizar la selección de los beneficiarios del Fondo Educativo Municipal.
- d) Verificar el cumplimiento de requisitos para la continuidad y/o pérdida del beneficio educativo.
- e) Levantar las actas en que consten las decisiones del Comité Operativo y de Vigilancia del Fondo Educativo Municipal.
- f) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Decreto.

Parágrafo primero. Reuniones del Comité Operativo y de Vigilancia. El Comité Operativo y de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al semestre, y, extraordinariamente cada vez que sea necesario previa convocatoria del Secretario o del Presidente del Comité Operativo y de Vigilancia.

Parágrafo segundo. Decisión del Comité Operativo y de Vigilancia Las decisiones del Comité Operativo y de Vigilancia se adoptara por mayoría absoluta de sus miembros, tendrá carácter obligatorio y se consignara en actas suscritas por quienes en ella intervinieron.

ARTÍCULO SEPTIMO. Selección de Beneficiarios. El Municipio de Bucaramanga a través del Comité Operativo y de Vigilancia realizará la selección de los beneficiarios de acceso a financiación de programas educativos de conformidad con los parámetros establecidos para ello.

Parágrafo. El ingreso de nuevos beneficiarios del fondo educativo se sujetará al análisis de planeación de la ejecución de recursos del Fondo que realice el comité Operativo y de Vigilancia, que deberá garantizar el derecho de continuidad que le asiste a quienes han ingresado a participar de la oferta institucional del programa y reúnen a satisfacción las condiciones exigidas.

ARTICULO OCTAVO. Aplicación del Beneficio Educativo. El Municipio de Bucaramanga a través del Fondo Educativo Municipal, financiará la totalidad (100%) en cualquiera de los programas de educación técnica, tecnología y profesional realizados en las instituciones que hacen parte de la oferta institucional.

ARTICULO NOVENO. Perdida del Beneficio Educativo. El Municipio de Bucaramanga terminará en forma definitiva el beneficio educativo otorgado previa decisión del Comité Operativo y de Vigilancia por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones reglamentarias por parte del beneficiario.
- b) Haber presentado documentos adulterados para acceder al beneficio educativo.
- c) Por expresa voluntad del beneficiario de retiro definitivo del programa de estudios.
- d) Por cambio de programa académico.
- e) Por abandono, suspensión, aplazamiento o cancelación del programa académico, excepto en casos de incapacidad médica superior a 60 días debidamente certificada.
- f) Expulsión del centro docente
- g) Muerte del beneficiario.

Parágrafo primero: La declaración de terminación del beneficio se hará mediante acta del Comité Operativo y de Vigilancia.

Parágrafo segundo. En el evento consagrado en el literal e, el interesado en acreditar la incapacidad médica deberá hacerla llegar a la Secretaria de Educación del Municipio una vez emitida por el médico tratante, con la finalidad de que el Comité Operativo y de Vigilancia reporte oportunamente la situación.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los **05 JUN 2015**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Administrativos: MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO – Secretaria de Hacienda de Bucaramanga
Revisó Aspectos Administrativos: ALBERTO MARAVEL SERRANO HERNANDEZ – Profesional Especializado de Presupuesto
Revisó aspectos Jurídicos: CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO - Secretaria Jurídica de Bucaramanga
Revisó aspectos Jurídicos: ROSA MARÍA VILLAMIZAR- Asesor - Secretaria Jurídica de Bucaramanga
Revisó aspectos Jurídicos: CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA- Abogado Contratista Secretaria Jurídica de Bucaramanga
Revisó aspectos Jurídicos: ANDREA PRIETO CUADROS – Abogada Contratista Secretaria Jurídica de Bucaramanga
Revisó aspectos Jurídicos: TATIANA DEL PILAR TAVERA ARCINIEGAS – Asesora Despacho Alcalde de Bucaramanga